



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 115/23

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y las Directivas N° 02/23 y 15/23 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM aprobó por Directivas N° 02/23 y 15/23 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Argentina en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Argentina solicitó la revisión de dicha medida en los términos del artículo 6 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, para la ampliación del plazo en 185 días.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19, el plazo previsto en las Directivas CCM N° 02/23 y 15/23 aprobadas para la República Argentina, ampliando el plazo total en 185 días, para el siguiente ítem arancelario con las especificaciones sobre nota referencial y límite cuantitativo:

**NCM 3002.49.92 "Para sanidad humana"**

Nota Referencial 1: Concentrado de antígenos de superficie inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo A subtipo H1N1, en solución buffer.

Nota Referencial 2: Concentrado de antígenos de superficie inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo A subtipo H3N2, en solución buffer.

Nota Referencial 3: Concentrado de antígenos de superficie inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo B, en solución buffer.

Límite cuantitativo: 2.944 litros

Plazo: 185 días

Alícuota: 0%

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA  
MERCOSUR-MERCOSUL



Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/XII/2023.

**CXCIX CCM - Montevideo, 18/X/23.**

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

SECRETARÍA  
*[Signature]*  
MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Texto Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP.CE/18.190.78) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 78.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.